



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expte. SDH N° 167/12

Informe requerido mediante Res. Pres. SDH N°s. 283/14 y 37/15

Con fecha 21-XI-2014 elaboré una detallada descripción respecto de los datos obtenidos mediante el requerimiento que se efectuara a través de la Resolución S.C.B.A. 1955/14, conforme se me ordenara en el punto 2. de la Res. Pres. SDH N° 238/14, en la cual se me encomendó "...la elaboración -en el término de treinta (30) días- de un detallado informe que sistematice los datos suministrados por las carteras de Justicia y de Seguridad del Poder Ejecutivo Provincial en respuesta al requerimiento efectuado por el Tribunal, conjuntamente con los demás contenidos en los informes periódicamente presentados por los Comités Permanentes de Seguimiento Departamental (Acs. 3415 y 3632), en línea con los demás indicadores que al respecto pudieren surgir del Registro de Hábeas Corpus (Ac. 3595), de manera de permitir la evaluación del estado de situación actual y el seguimiento de las condiciones de detención en los distintos establecimientos, con las observaciones y propuestas que estime conducentes en el marco de su ámbito competencial (Ac. 3536, Anexo II, incisos e, f y ccdtes.)..." -el resaltado no es del original-.

Luego, el Sr. Presidente en ejercicio estimó que:

"...siendo necesario puntualizar con particular detalle el estado de situación actual en las Unidades Penales del Servicio Penitenciario Bonaerense y su evolución interanual (octubre 2013/octubre 2014)...[se]...deberá...ampliar la presentación efectuada contemplando especialmente la situación de cada unidad penal y alcaldías del S.P.B., determinando: departamento judicial de pertenencia; cupo (población permitido); total de alojados cñiéndose a la situación en septiembre/octubre 2013 y septiembre/octubre 2014; desagregando en cada caso cantidad de procesados o condenados; porcentaje de sobrepoblación en caso de que así fuere; especificar si registro hábeas corpus colectivo por algún problema estructural (cupos o sobrepoblación, edilicio -clausura de pabellones, etc.-; sanitario, alimenticio, con la debida indicación de sus datos). En cada caso deberá indicar la fuente de información, v.gr., Servicio Penitenciario; Comité Departamental; Registro Único de Detenidos -RUD-; Registro de Hábeas Corpus, etc) .

Asimismo, sería conveniente desagregar, en razón de lo informado oportunamente por el Ministerio de Justicia, en relación con cada unidad penal o con las alcaldías, porcentaje de detenidos cuyas causa tramitan en la jurisdicción o en otra, con especial análisis de la problemática vinculada a cantidad de detenidos a disposición de departamentos judiciales del con[urbano] bonaerense y a

///

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

disposición de departamentos judiciales del interior y su lugar de detención, así como la relación procesados y condenados y su lugar detención" -así, conforme surge de la Res. Pres. N° 283/14, del 5-XII-2014; la cursiva y los corchetes no son del original-.

Una vez que recibí toda la información necesaria para cumplir con lo solicitado, concreté un examen específico de los datos recogidos poniéndose el acento en la realidad de cada uno de los Departamentos Judiciales, haciéndose hincapié en:

- a) El estado de situación actual en las Unidades Penales, Alcaldías, Seccionales Policiales y Centros de Detención de Jóvenes;
- b) Departamento judicial de pertenencia de cada lugar de alojamiento;
- c) Cupo (población permitido);
- d) Total de alojados cifiéndose a la situación en septiembre/octubre 2013 y septiembre/octubre 2014;
- e) Cantidad de procesados o condenados;
- f) Porcentaje de sobrepoblación en caso de que así fuere;
- g) Indicadores del Registro de Hábeas Corpus sobre temáticas colectivas y estructurales (cupos o sobrepoblación, edilicio -clausura de pabellones, etc.-; sanitario, alimenticio, con la debida indicación de sus datos); y,
- h) Porcentaje de detenidos cuyas causas tramitan en la jurisdicción o en otra, con especial análisis de la problemática vinculada a cantidad de detenidos a disposición de departamentos judiciales del conurbano bonaerense y del interior.

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

///

En cada caso indiqué la fuente de información.

La idea de este informe se ciñe a dejar más claramente planteadas las cuestiones estructurales que se ventilaron en el anterior.

Así, hago hincapié en los ítems vinculados con: a) cantidad de población; b) de personas procesadas y condenadas; c) cupo; y, d) departamentos judiciales intervinientes y tasa de prisionización -siempre, con expresa cita de la fuente de información-.

1.- Cantidad de población total

De acuerdo a los datos que se han relevado, y más allá de las diferencias en cuanto al número total, que se focalizan en las fechas en que se han concretado los diversos informes, la población en encierro aumentó durante el último año (diciembre 2013-diciembre 2014).

Así, por ejemplo, lo reflejan los datos estadísticos elaborados por el Registro Único de Detenidos de la Procuración General -cuyo corte temporal opera el día 17 de diciembre de cada año-.

Para esa fuente de información, en Diciembre de 2013 el total de personas detenidas (se incluye a las alojadas en Seccionales Policiales, Unidades Penitenciarias y en régimen de detención domiciliaria) era de 31.621.

Ese número en Mayo de 2014 ascendía a 33.166 personas, y en Diciembre de 2014 a 35.979 (siempre, de acuerdo a la misma base de datos).

Desde otro lugar, contamos con la información que se nos brinda desde el Ministerio de Justicia y desde el de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

///

///

En una aclaración preliminar, es preciso hacer notar que la cantidad y calidad de datos que aporta la Subsecretaría de Política Criminal (relativos al S.P.B.) supera con creces a la que se suministra desde la Policía Bonaerense.

Hecha esa apreciación, corresponde destacarse que a Setiembre de 2014, la cantidad de personas detenidas en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial era de 30.282, más 608 alojadas en las Alcaldías Departamentales y las 499 incluidas en el sistema de Monitoreo Electrónico, lo que arrojaba un total de 31.389.

A ese dato, es preciso adunar aquel que nos brindara la Cartera de Seguridad, de acuerdo a la cual -al 22 de Agosto de 2014- el total de personas detenidas en Dependencias Policiales era de 1.736 y de 2.175 en Abril de 2015.

Como síntesis, puede advertirse el cuadro evolutivo suministrado por el Ministerio de Justicia que obra agregado a fs. 2.089 del legajo de la referencia, en el que se da cuenta de que en Diciembre 2013 había en total 30.448 personas privadas de libertad; en 2014, 33.437; y, en la actualidad 34.604 individuos.

En síntesis, la cantidad de población prisionizada augmentó entre diciembre de 2013 y diciembre de 2014 alrededor de un 12.1 %.

Pero, en lo que respecta al alojamiento en Seccionales Policiales, el incremento superó 100 %.

En lo que hace al colectivo de niños, niñas y adolescentes sometidos a detención, sólo contamos con datos de fines de 2014 y actuales -no con los anteriores-.

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///

Así, el Registro de Procesos del Niño de la Procuración General dio cuenta de que -al 28 de noviembre de 2014- el total de jóvenes detenidos en centros correspondientes a la Cartera de Niñez era de 576 personas, 232 estaban en el ámbito del S.P.P., 301 con prisión o arresto domiciliario y 21 en centros de atención contra las adicciones.

En tanto que la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia, aportó registros vinculados con la cantidad de jóvenes detenidos al 1° de abril 2015, que ascendía a un total de 716 personas, 549 en centros de Régimen Cerrado (un 84.7 % del total), 104 en Régimen de Semi-Libertad (el 15.93 %) y 63 en entidades tercerizadas (Salud) -un 8.8 %-.

Además, pueden desagregarse los siguientes baremos: de esas 653 personas (el total anterior menos los alojados en Comunidades Terapéuticas), 174 estaban alojadas en Centros de Recepción, 375 en Centros Cerrados y 104 en los de Contención.

2.- Cantidad de detenidas/os procesadas/os y condenadas/os

En este aspecto, la principal fuente de datos es la que puede obtenerse del R.U.D., que nos permite visualizar los siguientes baremos: en 2013, el 60 % de las personas detenidas estaban procesadas (universo en el cual sólo el 16 % tenía sentencia de primera instancia en revisión) y el 40 % penadas.

En tanto que en 2014 la tendencia se ha mantenido (39,6 % de penados sobre el total; y con sentencia de primera instancia, del colectivo restante, el 14,7 %).

///

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

Del confronte con los datos emitidos por el Ministerio de Justicia de la Provincia se obtienen los mismos porcentajes.

3.- Cupo

Lamentablemente, en este aspecto no es mucha la información que puede suministrarse, puesto que durante los últimos dieciocho meses, no se han comunicado desde el Ministerio de Justicia datos al respecto.

Contamos sí con los brindados por el Ministerio de Seguridad, de los que se desprende que el 22 de agosto de 2014 el total de **camas habilitadas** era de 1.097 - con 1.736 personas alojadas-; en tanto que al 10 de abril de 2015 sobre 1.060 **camas habilitadas** había alojadas 2.175 personas.

Si bien es cierto que el cálculo de *capacidad de alojamiento* -o *cupo*- sólo respecto de los *camastros* en los lugares de detención es sólo uno de los estándares internacionales en la materia, no es menos cierto que lo afirmado por la Cartera requerida permite concluir que la *sobrepoblación* ascendía (en Comisariás, a abril de este año) al 105,19 %.

4.- Departamento Judicial y tasa de prisionización

Al respecto, el mapeo provincial que puede construirse da cuenta de una premisa que *apriorísticamente* se genera en función de la cantidad de población de los distintos lugares y la litigiosidad *judicial*.

Es decir, los Departamentos Judiciales del Conurbano generan -en principio- la mayor cantidad de *prisionización*. Sin embargo, de manera inversamente proporcional, cuentan con la menor *capacidad de alojamiento*.

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



///

Algunos datos que permiten dar cuenta de esa aseveración.

Conforme el Registro Único de Detenidos, el 64 % de las personas fueron detenidas por disposición de los Departamentos Judiciales del Conurbano (La Matanza, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín), en tanto que el 36 % restante se corresponde con la prisionización generada por Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Necochea, Pergamino, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zárate-Campana (vale aclarar, en este punto, que la mitad de ese 36 % la suman La Plata y Mercedes, en partes iguales).

Ahora, al comparar esos baremos con aquellos suministrados por las tres fuentes mencionadas respecto del lugar de alojamiento, advertimos que sólo el 24 % de las plazas tiene sede en el Conurbano Bonaerense; y que, por ejemplo, sólo en San Martín hay un Complejo Penitenciario, en tanto que en los demás Departamentos sólo Alcaldías, excepción hecha de San Isidro, que no cuenta con ninguna de esas variantes (y que aloja detenidos en la Alcaldía del Complejo antes mencionado).

5.- Registro de Hábeas Corpus (Ac. 3595) y de Visitas Institucionales (Ac. 3632)

Conforme surgen de los Anexos documentales que se adjuntan, es menester poner de resalto que:

- a) La situación de encierro en dependencias policiales es preocupante; sobre todo, en las Departamentales de La Matanza, Lomas de Zamora, Quilmes y San Isidro.

///

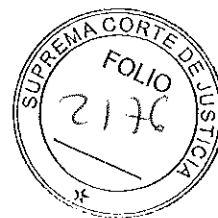
///

- b) En todos los casos *regionales* citados, más allá de haberse resuelto *judicialmente* en diversos *hábeas corpus colectivos* o durante las *visitas institucionales* la *clausura* de diversas Seccionales -decisiones que, vale decir, se encuentran *firmes-*, se continúa con el alojamiento de personas en las mismas.
- c) Ha resultado, en síntesis, infructuosa la labor *jurisdiccional* con miras de lograr el objetivo de que no se alberguen más detenidos en aquellos sitios en que las condiciones estructurales **NO** lo permiten.
- d) En lo que respecta a las Unidades Penitenciarias, las acciones intentadas *colectivamente*, sin perjuicio de reconocer la afectación de derechos que se denunció y de disponer medidas, no han podido *ejecutarse* plenamente, puesto que de la Cartera del Poder Ejecutivo local se han *recurrido* la mayoría de ellas, lo que dilata (en todos los casos) el cumplimiento de lo ordenado.
- e) En lo relativo a los derechos cuya afectación se denunciara, la *dignidad humana* y la *integridad personal* -Prohibición de soportar torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes- suman la mayor cantidad de peticiones, a las que hay que agregar las denuncias por afectación al derecho a la *salud* y a la *alimentación*.

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



///

f) Las *visitas institucionales* han detectado las mismas falencias que dieron lugar a la materialización de aquellas acciones protectorias (poniéndose el eje en las cuestiones de *infraestructura, salud y alimentación*).

6.- La cuestión relativa a la Salud Penitenciaria

En el ámbito del trámite de las *medidas cautelares* MC 104/12 (del registro de la C.I.D.H.), se requirió al Departamento de Salud Comunitaria e Instituto de Salud Colectiva de la Universidad Nacional de Lanús, la realización de una *auditoría* al respecto, que abarque a todo el Servicio Penitenciario Provincial.

Conforme surge del escrito fechado en junio de este año (el que agrego en copia simple), el INFORME FINAL se dividió en siete ejes (introducción; historia y resumen del proceso de auditoría; plan de trabajo; análisis de la información epidemiológica; proceso concretado en el Complejo Penitenciario San Martín; estudio de los datos existentes sobre la estructura del sistema sanitario; y, conclusiones y recomendaciones).

Durante toda su labor, los especialistas señalaron que la efectividad y eficacia del *monitoreo* estaban íntimamente ligadas a la disponibilidad de información fiable sobre la estructura, procesos y resultados de la prestación del servicio de salud.

Lamentablemente, esos extremos no pudieron cumplirse por parte de la Dirección de Salud Penitenciaria ni por las Áreas de Sanidad existentes en cada Unidad Penal.

///

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

///

Como ejemplo, cito que se denunció por parte de los auditores: a) falta de variables claves para el análisis epidemiológico en relación con los decesos ocurridos; b) deficiencias en los documentos suministrados que impidieron la realización de un análisis situacional de salud de la población carcelaria; c) la escasa información encontrada en la Sección Sanidad de las diferentes Unidades Penales visitadas mostró mala calidad y dudosa utilidad; y, d) los datos recibidos respecto de la estructura del sistema sanitaria, mostraron deficiencias en cuanto a la sistematización de los datos y a su centralización.

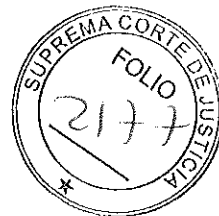
Con dichos precedentes, los especialistas concluyeron que la ausencia de un sistema de información adecuado impediría la evaluación y calificación del proceso de atención de salud en términos positivos o negativos.

No obstante, rescataron dos ítems de importante ponderación.

El primero, relacionado con la voz de las distintas personas privadas de su libertad que fueron entrevistadas. Expusieron que sus afirmaciones NO pudieron ser refutadas por los datos *objetivos*, y que -además- fueron constatados esos extremos por el equipo auditor mediante la observación directa.

El segundo, relativo a los fenómenos de salud-enfermedad registrados en algunos instrumentos de recolección de datos (como los Libros de Guardia). Se observó que la mayoría de las consultas médicas solicitadas -y de las que quedó registro- se derivaban de lesiones, escoriaciones y equimosis, que eran identificadas como *leves* y sin causa aparente, lo que (a la luz del contexto

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///

de encierro y su conflictividad) se presenta como un alerta importante, ya que las causas más probables de esas entidades clínicas sean traumas debidos a violencia física.

En síntesis, con la auditoría se confirmó:

- a) La inexistencia de información básica;
- b) La ausencia de un sistema de información de salud;
- Y,
- c) La necesidad de preguntarse en torno a cuáles son los criterios que sustentan las tomas de decisiones y los procesos de planificación de las políticas de salud penitenciaria.

7.- Trámites de medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por la situación de alojamiento de personas en Seccionales Policiales

La realidad de las Comisarías de los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora y de Quilmes -también- se halla en conocimiento de la C.I.D.H., dado que se han presentado dos solicitudes de medidas cautelares (cuyos números de registros del Organismo Interamericano de Protección de los DD.HH. son MC 496/14 y MC 37/15; cfr. Exptes. SDH N° 22/15 y 22/15 Alcance I, respectivamente).

Así, en el marco del Expte. SDH N° 22/15 se dio tratamiento al planteo que efectuaran el Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal, Dr. Mario L. CORIOLANO, y el Sr. Secretario de esa Defensoría, Dr. Juan Pablo GOMARA, ante la C.I.D.H. respecto de la solicitud de medidas cautelares relacionadas con las Comisarías del Departamento Judicial La Matanza -trámite MC 496/14-, dictándose la Resolución de Presidencia SDH N° 49/15.

///

///

A tenor de lo establecido en el art. 25 (5) del Reglamento de la C.I.D.H., se solicitó información respecto de: a) observaciones sobre la solicitud presentada; b) si se habrían adoptado medidas de protección en relación con la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios; c) respecto de las actuales condiciones de detención de los indicados.

Luego, elaboré un informe en el que di cuenta de que esta Corte adoptó por vía de superintendencia, a lo largo de los últimos años, una serie de medidas concretas tendentes a sistematizar y controlar el proceso de implementación y ejecución de las condiciones de detención de todas las personas alojadas en establecimientos de encierro dependientes del ámbito provincial (por todos, cfr. Ac. 3390, 3415, 3595, 3536, 3632, 3743, 3744); además de precisar la situación de encierro en las Comisariías de la Departamental La Matanza y las actividades desplegadas en relación con esa contingencia.

Se cumplió con el envío de informes al respecto en fecha 30 de marzo de 2015.

Por otra parte, los representantes de la Comisión Provincial por la Memoria articularon otra petición de *medidas cautelares* ante dicho Organismo Interamericano de Derechos Humanos -identificadas como MC 37/15-, que incluyó a las Seccionales Policiales de las Departamentales La Matanza y Lomas de Zamora.

Los requerimientos emitidos por la C.I.D.H. fueron efectuados a fines de que se le remitan las observaciones que se estimen correspondientes.

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///

Concretamente, a tenor de lo establecido en el art. 25 (5) del Reglamento de la C.I.D.H., se solicita información respecto de: a) observaciones sobre la solicitud presentada; b) cuál sería la capacidad actual de las Comisariás de los Departamentos Judiciales denunciados y el número de personas que estarían privadas de su libertad allí; c) si se habrían adoptado medidas adicionales de protección, sobre la base de los hechos denunciados; y, c) observaciones sobre la falta de agua potable y de asistencia médica.

Se me ordenó -una vez más- la elaboración -con carácter prioritario- de un informe completo y detallado sobre la situación de encierro en las Comisariás de la Departamental Lomas de Zamora, a efectos de su posterior comunicación a la C.I.D.H., organismo que recibirá -además y de manera periódica- la actualización adecuada de esos datos, a los fines que estime correspondan.

Dicha labor se cumplimentó el día 28 de mayo próximo pasado.

Por cierto, en los Anexos de los Departamentos Judiciales Lomas de Zamora y La Matanza -que se adjuntarán- se da acabada referencia al respecto.

Dejo por sentado, además, que a modo de ejemplo se agrega el Anexo relativo al Departamento Judicial Azul.

Entonces, elevo al Sr. Presidente estas líneas, a su consideración.

Sirvan estas líneas de atenta nota de envío.

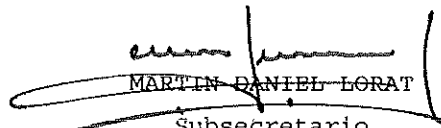
Remito, también, copias a cada uno de los Sres. Ministros y a la Sra. Ministra que integran el Tribunal.

///

///

Además, me pongo a su disposición -y de la Corte en pleno- para ampliarlo personalmente.

La Plata, 21 de agosto de 2015.


MARTIN DANIEL LORAT
Subsecretario



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Observaciones y propuestas

En línea con lo sugerido el 21-XI-2014, he de exponer mis aportes al respecto, con la finalidad de precisar las eventuales acciones que desde la órbita judicial, legislativa y del poder administrador pudieren desarrollarse en la temática en examen.

El ítem de principal ocupación, a mi modo de ver, es el vinculado con la *cantidad de personas detenidas*.

Desde diciembre de 2014 a la actualidad, la población carcelaria aumentó en forma considerable (en Diciembre 2013 había en total 30.448 personas privadas de libertad; en 2014, 33.437; y, a la actualidad 34.604 individuos; fuente: Ministerio de Justicia).

Esto es, un incremento total de alrededor de un 12 %.

Pero, ese crecimiento si se particulariza en la detención en Comisariás, arroja resultados más inquietantes ya que el porcentaje de mayor ocupación de plazas supera en un 100 % a la *capacidad* informada.

El abordaje de este tópico *nodal* es múltiple, ya que el fenómeno es *multicausal*. Y, sostengo, las mejoras que pudieren concretarse al respecto debieren impactar *positivamente* en los otros aspectos críticos: acceso a la *salud* y debida *alimentación*, tan solo por una mera razón *cuantitativa*.

Propongo al Sr. Presidente -y a través suyo a toda la Corte-, finalmente, se analice la viabilidad de las siguientes propuestas:

- a) Relativas al ámbito de incumbencia del
Poder Judicial y del Ministerio Público

1.- Respecto de los trámites de *hábeas corpus* colectivos en los que se discuta la fijación *judicial* de

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

cupó, se ordene desde el ámbito de *gobierno* la necesidad de que su trámite sea *prioritario*.

2.- En línea con lo fallado en el precedente dictado en P. 83.909, se recuerde a los Sres. Magistrados competentes, una vez más, el carácter *extraordinario* y de *ultima ratio* del *encierro preventivo*.

3.- De consuno con ello, se determine la realización de un estudio pormenorizado de la *tasa de encierro por Departamento Judicial*, de un año de duración, sobre seis departamentos judiciales -dos (2) del Conurbano Bonaerense; dos (2) de los centros urbanos más densamente poblados; y dos (2) del interior de la Provincia-, en el que se avalúe la información relativa a las *aprehensiones convalidadas judicialmente*; las *detenciones ordenadas*; las *calificaciones legales aplicables*; y, las *libertades concedidas*.

Dicha labor tendría que concluir con la elaboración de un *informe detallado* al respecto, con propuestas de acción *intra e interinstitucionales* en la temática.

4.- La necesidad de mantener Mesas de Trabajo locales, a nivel Departamental, que permitan abordar la dinámica de encierro en cada región sin dejar de poner énfasis en lo Provincial.

Como ejemplo de ello, puede seguirse aquella que está desarrollándose en Mar del Plata, con intervención de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Provincia y del Comité Permanente de Seguimiento Departamental.

Asimismo, con el objetivo de no sobrecargar las labores de la *jurisdicción*, resultaría de interés que la Subsecretaría cuya gestión encabezo tenga participación activa en esos espacios de trabajo.

b) Relativas al ámbito de incumbencia del
Poder Ejecutivo Provincial

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///

1.- En primera medida, arbitrar *todos* los medios existentes con la finalidad de que **NO** se alojen personas en aquellas Dependencias Policiales *clausuradas* -por orden *judicial* o *ministerial*-.

2.- En segundo término, convocar a los referentes del área a una audiencia con la Corte, con la finalidad de que expongan qué acciones han de desplegar respecto del tema *superpoblación*.

3.- En tercer lugar, entablar los mecanismos pertinentes a los efectos de que en forma *mensual* se comunique a esta Corte la *cantidad* total de la población detenida, con indicación expresa del lugar de alojamiento y *cupo* previsto *administrativamente*.

4.- También, en materia de *salud* y *encierro*, se especifique qué Plan de Acción se llevará a cabo en atención a las conclusiones efectuadas por la auditoría que se hizo al respecto, con detalle de propuestas a *corto*, *mediano* y *largo* plazo.

En todos los casos, las peticiones deberían efectuársele, de manera directa, al Sr. Gobernador de la Provincia, dada la *complejidad* y *envergadura* de la situación problemática.

c) Relativas al ámbito de incumbencia del
Poder Legislativo Provincial

1.- Se impulse el tratamiento en el Espacio Legislativo de Derechos Humanos del o los Proyectos de Ley existentes en materia de *control* de *superpoblación*, brindándose desde esta Corte todo el apoyo *institucional* correspondiente.

///

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

///

2.- Se labore en idéntico sentido y en el mismo ámbito respecto de aquellos vinculados con lo *postpenitenciario*, redefiniéndose los roles y acciones relacionados con el *control*, la *vigilancia* y la *promoción* de *derechos* de los detenidos, su familia y el entorno comunal.

3.- Se analice la legislación existente en materia de excarcelación y derechos *libertarios* para quienes están penados, tal como se instara hace casi diez años al fallar en P. 83.909.

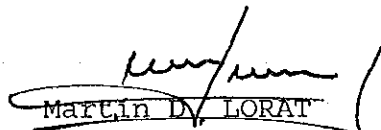
4.- Se opere igual en lo relativo a la tramitación de *hábeas corpus colectivos* y el *efecto procesal* que se le confiere *legalmente* a las *impugnaciones* que la *administración* articula contra las decisiones *jurisdiccionales* que le resultan desfavorables.

A esas *propuestas*, sumo una de tipo *genérica*.

A mi modo de ver, resultaría sumamente importante la publicación de este informe y de aquellos elaborados por el área cuya gestión encabezo y que le brindaran sustento documental, en la sección *Novedades* de la página web oficial de la Suprema Corte.

A su consideración.

La Plata, 21 de agosto de 2015.


Martín D. LORAT

Subsecretario